

ACUERDO N° 38.-

En la ciudad de La Rioja, a los trece (13) días del mes de Abril del año dos mil veinte, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luís Alberto Nicolás Brizuela, e integrado por el Dr. Claudio José Ana, el Dr. Camilo Luís Alfredo Farías Barros, y el Dr. Ricardo Gastón Mercado Luna, con la asistencia de la Secretaria Administrativa y de Superintendencia, Dra. Ana Gabriela Núñez Lanzilloto, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **"Prórroga de la Feria Judicial Extraordinaria con Servicio Judicial de Urgencia ante la Emergencia Sanitaria por Dengue y Coronavirus (COVID-19)".** **VISTO:** Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355 de fecha 11 de abril de 2020; los Decretos de la Función Ejecutiva Provincial N° 345/2020, N° 248/2020, y los demás dictados en su consecuencia;; los Acuerdos N° 33 y N° 34 de este Tribunal Superior de Justicia de fechas 15/03/2020 y 16/03/2020, respectivamente; la Resoluciones N° 38 y N° 40 del Presidente del Tribunal Superior de Justicia. **Y** **CONSIDERANDO: QUE** en la normativa citada en el Visto se ha declarado la emergencia sanitaria, tanto a nivel nacional, como a nivel provincial, debido al fenómeno epidemiológico suscitado por el CORONAVIRUS (COVID-19), a nivel nacional, al cual se agrega el virus del DENGUE, a nivel provincial (D.N.U. P.E.N. N° 260/2020; D.N.U. F.E.P. N° 345/2020). **QUE** por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, se estableció la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio para evitar la propagación y contagio del coronavirus (COVID-19) desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el día 31 de marzo de 2020. **QUE** dicha medida

fue prorrogada, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 de fecha 31 de marzo de 2020, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive. Este último, a su vez, fue prorrogado por el D.N.U. N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, que extendió el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 26 de abril de 2020. **QUE**, a nivel provincial, la Función Ejecutiva Provincial, dictó los respectivos Decretos de adhesión a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, N° 345/2020, N° 348/2020, y otros que son consecuencia de los anteriores. **QUE** el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja, de conformidad con la normativa precedente dispuso, mediante Acuerdo N° 33, de fecha 15 de marzo de 2020, declarar una Feria Judicial Extraordinaria a partir del día 16 de marzo de 2020; dicho Acuerdo fue complementado por otro, el N° 34, de fecha 16 de marzo de 2020. **QUE** por el punto 5° del Acuerdo TSJ N° 33, se delegó en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia las atribuciones necesarias para el dictado de los actos administrativos que, como consecuencia de la evolución de la emergencia sanitaria, y relacionadas con la misma, deba dictar la máxima autoridad judicial. **QUE**, en ese orden, con motivo del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia PEN N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, que estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional a partir del día 20 de marzo de 2020 hasta el día 31 de marzo de 2020, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia dispuso, por Resolución N° 38, de fecha 19 de marzo de 2020, extender la Feria Judicial Extraordinaria hasta las veinticuatro horas (24:00 hs.) del día 31 de marzo de 2020, dejando aclarado que en caso de que el Poder Ejecutivo Nacional y/o la Función Ejecutiva Provincial dispusieren extender el período de aislamiento social preventivo y obligatorio u otra medida restrictiva de la libertad ambulatoria relacionada

con la emergencia sanitaria, esta Feria Judicial Extraordinaria se extenderá por el plazo que dichas autoridades determinen. Tal lo que sucedió con la prórroga dispuesto por el D.N.U. P.E.N. N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, que extendió el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 12 de abril de 2020, y con el D.N.U. P.E.N. N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, que prolonga el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020. **QUE** mientras transcurría la segunda etapa del aislamiento social preventivo y obligatorio las asociaciones de abogados o consejos profesionales de abogados, han hecho escuchar su voz reclamando el pleno funcionamiento del servicio de justicia, cuya administración es confiada al Poder Judicial, pilar fundamental en que se asienta el sistema republicano y federal de gobierno (C.N. Art. 1°) – Nota de la Federación Argentina de Colegios de Abogados dirigida a la Sra. Ministra de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Dra. Marcela Losardo, de fecha 7 de abril de 2020-. **QUE** el Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja hizo llegar una Nota a este Tribunal Superior de Justicia, de fecha 06 de abril de 2020, proponiendo implementar distintas acciones tendientes a garantizar el servicio de justicia y el trabajo de los profesionales letrados, quienes, en especial los que ejercen la profesión en forma libre, y de la cual dependen para el sustento de ellos y de su grupo familiar, vieron seriamente comprometida su subsistencia por la virtual parálisis del sistema judicial, según manifiestan en dicha Nota. **QUE**, por su parte, distintos Tribunales Superiores del país, han dictado resoluciones en las que disponen el reintegro de las actividades judiciales a partir del día 13 de abril de 2020, aunque con limitaciones (Tribunal Superior de Corrientes, Acuerdo Extraordinario N° 7, de fecha 07 de abril de 2020), o bien, conservando la

modalidad de asuntos de FERIA, establecen un "Servicio Judicial de Urgencia ante la situación de pandemia por el Coronavirus (COVID-19)", generando una flexibilidad gradual y restringida de la actividad del Poder Judicial (Tribunal Superior de la provincia de Chaco, Acuerdo de fecha 08 de abril de 2020). **QUE** este Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja debe tomar una decisión sobre la modalidad de la prestación del servicio de justicia en el actual contexto de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud sobre la expansión del coronavirus (COVID-19), y del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional como medida preventiva del contagio del coronavirus (COVID-19). **QUE**, en tal contexto, confluyen dos órdenes de valores que es preciso tutelar y armonizar. Por una parte, el Tribunal Superior de Justicia, como órgano máximo de la administración de justicia en la Provincia de La Rioja (Constitución Provincial art. 131), es garante del Estado de Derecho, de la forma republicana de gobierno, y debe velar por la adecuada prestación de la administración de justicia, en tanto el servicio de justicia es una obligación esencial e indelegable del Estado, que se ejerce por medio del Poder Judicial, que en nuestra Constitución Provincial se denomina Función Judicial. Ello conlleva el imperativo de que los tribunales presten el servicio de justicia. Por otra parte, es deber del Tribunal Superior de Justicia velar por la preservación de la salud y de la vida de las personas que integran la Función Judicial (Magistrados, Funcionarios, y empleados judiciales), como también de los profesionales y de los ciudadanos que acuden a los tribunales en procura del acceso a la jurisdicción. Ello trae como consecuencia ajustarse a la medida del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional con miras a prevenir o reducir el contagio del coronavirus (COVID-

19) que implica que los ciudadanos se queden en sus casas o lugares de aislamiento, no circular en la vía pública salvo las excepciones autorizadas, no concurrir a sus lugares de trabajo, entre otros, a los tribunales de justicia, por cuanto los derechos individuales de "...trabajar y ejercer toda industria lícita, de navegar y comerciar, de peticionar a las autoridades, de entrar, permanecer, transitar, y salir del territorio argentino..." (C.N. 14) están sujetos a limitaciones por razón de orden público, seguridad y salud pública (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 12, inc. 3; Convención Americana de Derechos Humanos, art. 22, inc. 3). **QUE**, con el fin de armonizar tales valores es preciso continuar con la prestación del servicio de justicia bajo la modalidad de Feria Judicial Extraordinaria atendiendo a los asuntos urgentes, determinados en el artículo 216 de la Ley Orgánica de la Función Judicial; pero, a su vez, distinguiendo entre trabajo presencial y trabajo a distancia de los agentes judiciales (Magistrados, Funcionarios, y empleados), con el fin de evitar la concentración de personas en el ámbito de los tribunales de justicia. **QUE**, atendiendo a que se trata de una emergencia sanitaria, y con vistas a proteger a los agentes judiciales, será preciso tener presente la distinción entre las personas que integran los "grupos de riesgo" frente al contagio del coronavirus, de aquellas personas que se hallan fuera de los "grupos de riesgo", pauta que se deberá tener en cuenta para la prestación del trabajo a distancia (grupos de riesgo) o del trabajo presencial (fuera del grupo de riesgo). **QUE**, en tal contexto, se deberá convocar a trabajar a todos los Jueces y Secretarios de Cámaras y de Juzgados de la Provincia, para que se

pongan al día con el trabajo pendiente, en particular, con el estudio de las causas en estado de autos a despacho para la elaboración y dictado de las sentencias y autos, y consiguiente notificación electrónica por Secretaría, con publicación en la Planilla de Despacho en la página Web de la Función Judicial. **QUE**, por otra parte, atendiendo a los planteos efectuados por el Consejo Profesional de Abogados y Procuradores, es preciso dictar una norma procesal de alcance general sobre la incidencia de la Feria Extraordinaria en la perención de instancia (C.P.C. 154). **QUE** resulta pertinente dictar el acto administrativo que establezca las directivas, pautas e instrucciones sobre la forma y modo en que se cumplirá el servicio de justicia mientras se prolongue el aislamiento social preventivo y obligatorio y la Feria Judicial Extraordinaria. **Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, El TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESUELVE: 1º.- EXTENDER LA FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA, bajo la modalidad de "SERVICIO JUDICIAL DE URGENCIA", a partir del lunes trece (13) de abril de 2020, y hasta el día veintiséis (26) de abril de 2020, dejando aclarado que en caso de que el Poder Ejecutivo Nacional, y/o la Función Ejecutiva Provincial, dispusieren extender el período de aislamiento social preventivo y obligatorio relacionado con la emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), esta Feria Judicial Extraordinaria se extenderá por el plazo que dichas autoridades determinen, 2º.- ESTABLECER que el horario de prestación del Servicio Judicial de Urgencia será de ocho a doce horas (8 a 12 hs.), con suspensión de términos y audiencias, y sin atención al público. Se exceptúa de la suspensión de términos aquellos procesos urgentes iniciados en la Feria Judicial Extraordinaria y aquellos para los que se haya habilitado la Feria Judicial Extraordinaria. 4º.- DISPONER que los**

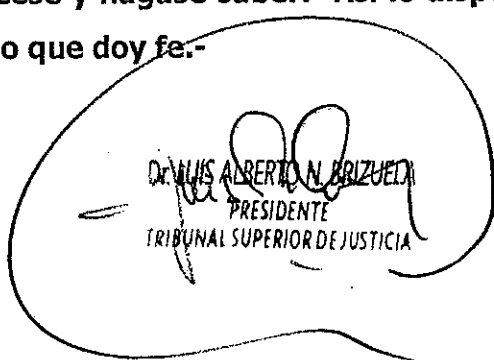
Magistrados/as de las cinco (05) Circunscripciones Judiciales de la Provincia, y los respectivos Secretarios de Cámaras, Salas Unipersonales, y Juzgados, que no se encuentran trabajando como consecuencia de la Feria Extraordinaria dispuesta con fecha 15 de marzo de 2020 y de lo regulado en el punto 4º, segundo párrafo, de la Resolución N° 38 del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 19 de marzo de 2020, ampliada por el presente acuerdo, deberán prestar su servicio en la modalidad a distancia, en su domicilio o lugar de aislamiento con la sola finalidad de dictar todas aquellas resoluciones judiciales (sentencias y autos) que se encontraban a despacho para resolver con anterioridad a la Feria Extraordinaria dispuesta con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19. En estos casos, el Secretario de cada Cámara, Sala Unipersonal, o Juzgado, deberá llevar el control y registro de los expedientes entregados a los Magistrados/as para su trabajo domiciliario, y establecer dos días en la semana para la entrega y devolución de expedientes a los Magistrados/as. El resto del personal se considera en guardia pasiva y se le podrá requerir la prestación de servicios (presencial –fuera del grupo de riesgo- o a distancia –dentro del grupo de riesgo), si razones debidamente fundadas así lo justifican. **5º.- DISPONER** que el trabajo de estos Magistrados comprenderá el estudio, elaboración y dictado de sentencias y de autos, en las causas pendientes de resolución existentes con anterioridad a la declaración de la Feria Judicial Extraordinaria. Respecto de dichas causas, a cuya labor deberán abocarse todos los jueces, deberán en el término de dos (02) días a partir de la comunicación del presente Acuerdo, elaborar y elevar, por conducto de la Secretaría Administrativa y

de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia, el informe que ya les fuera requerido mediante Circular N° 881 de fecha 19 de marzo de 2020, en relación a las causas que tienen pendiente de resolución en estado de dictar sentencias o autos, con mención de cantidad de causas, detalle de la Carátula de las mismas, como también elaboración de un cronograma de trabajo para resolverlas, requiriendo para ello la colaboración de sus respectivos Secretarios. **6°.- DISPONER** a los efectos del cumplimiento de lo resuelto en el artículo anterior, que los Sres. Secretarios de Cámara, Salas Unipersonales y/o Juzgados concurren a sus oficinas en forma presencial en el horario establecido para la FERIA EXTRAORDINARIA. **7°.- DISPONER** que quienes se desempeñan en forma presencial por ser Jueces Generales de Sentencia y/o Jueces de Instrucción de Turno durante la Feria Extraordinaria (conforme está establecido en los puntos 2°, 3°, y 4°, primer párrafo, de la Resolución N° 38 del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 19 de marzo de 2020) cumplan sus funciones con estricta observancia de las recomendaciones efectuadas o que se efectúen en el futuro por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales, o municipales, siempre bajo un criterio de razonabilidad teniendo en cuenta los medios y recursos disponibles de la Función Judicial y las restricciones presupuestarias imperantes. **8°.- DISPONER** que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 154 del Código Procesal Civil de la Provincia no será computable en el plazo de la perención de instancia el período que abarque la Feria Judicial Extraordinaria. **9°.- ESTABLECER** que los Secretarios Relatores del Tribunal Superior de Justicia retomarán su labor del mismo modo dispuesto para los Magistrados

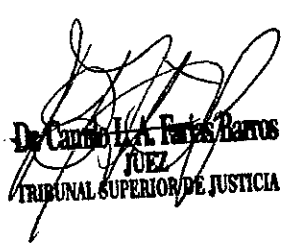
que no se desempeñan en forma presencial durante la Feria Judicial Extraordinaria. El reparto de los Expedientes se hará a través de la Coordinación de Relatores, la que acordará con los Secretarios Relatores los días de retiro de los expedientes y de entrega de los proyectos de voto con devolución de expedientes, llevando un estricto registro de dichos movimientos. **10º.-Protocolícese y hágase saber.- Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-**



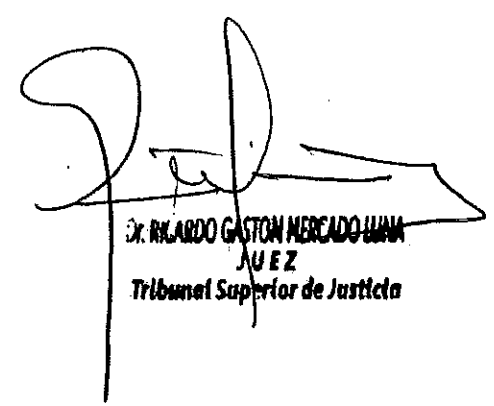
Dr. CLAUDIO JOSE ANA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



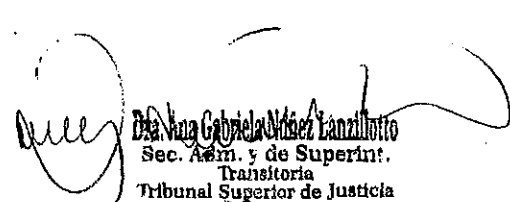
Dr. LUIS ALBERTO N. BRIZUELA
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



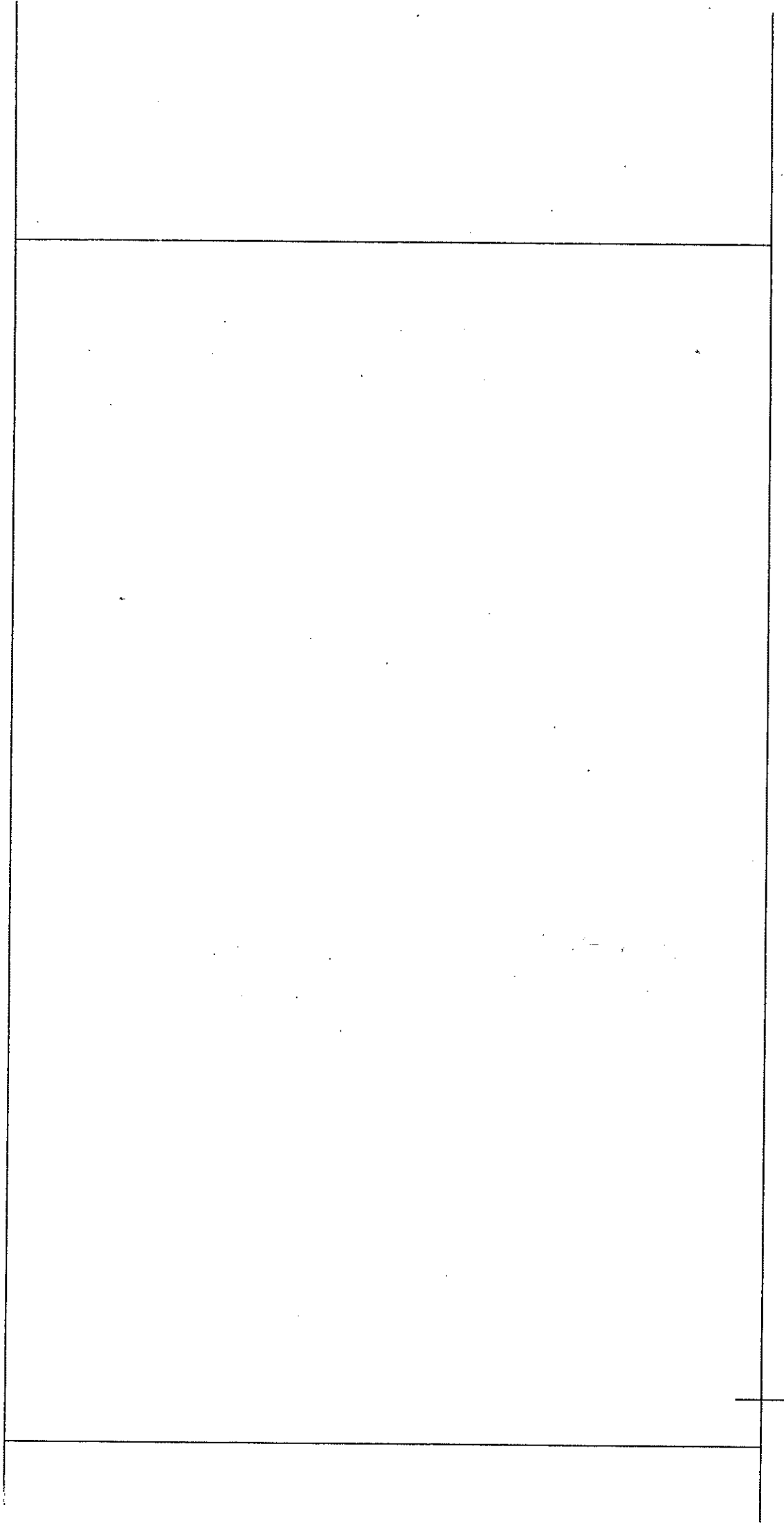
Dr. Claudio L. A. Fariñas Barros
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Dr. RICARDO GASTÓN MERCADO LINA
JUEZ
Tribunal Superior de Justicia



Dra. Ana Gabriela Vázquez Lanzillotto
Sec. Adm. y de Superint.
Transitoria
Tribunal Superior de Justicia



+